

San Francisco de Campeche, Campeche; 3 de marzo de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la Fracción IV al Artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cuidados paliativos son reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un tratamiento de primordial atención para la mejora de la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus familias o personas cercanas cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.

De acuerdo con las cifras publicadas en el año 2020, por la OMS a nivel mundial se registraron 40 millones de personas con requerimiento de cuidados paliativos, en donde el 78 por ciento de esta población vive en países empobrecidos; y en donde solo el 14 por ciento de ellos reciben la atención paliativa<sup>1</sup>.

Las enfermedades que requieren de un tratamiento paliativo son las también conocidas como crónicas o las no transmisibles (ENT), que suelen ser de larga duración y en algunos casos progresivas, las más comunes son las cardiovasculares en donde para el año 2022 se presentaron 17.9 millones de casos en el mundo, seguido de los cánceres con 9.3 millones, las enfermedades respiratorias con 4.1 millones y la diabetes con 2 millones<sup>2</sup>.

Los factores de riesgo metabólicos que coadyuvan al padecimiento de las ENT son la hipertensión arterial, sobrepeso y obesidad, hiperglucemia, hiperlipidemia; y los factores de riesgo comportamentales modificables son el consumo del tabaco, inactividad física, dieta basada en grasas o poco saludable y el consumo del alcohol.

---

<sup>1</sup> OMS. Cuidados Paliativos. Organización Mundial de la Salud. 2020. Puede consultarse en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

<sup>2</sup> OMS. Enfermedades no transmisibles. Organización Mundial de la Salud. 2022. Puede consultarse en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases#:~:text=Las%20enfermedades%20cardiovasculares%20representan%20la, enfermedad%20renal%20causadas%20por%20la>

En nuestro país, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuenta con una Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ubicada en la Ciudad de México construida en el año 2017, con el objetivo de aligerar los síntomas generados por los tratamientos para controlar sus enfermedades como: náuseas, vómito, estreñimiento, dificultad respiratoria, limitación de la actividad física, quimioterapias, entre otros; y en sus estadísticas publicadas durante el periodo 2017-2019 han atendido 1 mil 534 consultas de pacientes con enfermedades de atención paliativa<sup>3</sup>.

Derivado de lo anterior, el Estado de Campeche presta los servicios de atención paliativa a la población dentro de las instalaciones del Centro Estatal de Oncología del Estado (CEO), el cual atiende principalmente a las personas que padecen cáncer y les ofrecen un equipo multidisciplinario para su atención.

Sin embargo, es indispensable reconocer dentro de nuestros preceptos el cuidado paliativo como una actividad básica dentro del Sistema Estatal de Salud, para que los ciudadanos y las autoridades competentes tengan la seguridad de ejercer sus derechos y obligaciones respecto a la atención médica digna e integral para el bienestar de la población campechana.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis con Número de Registro 2023479, reitera que el Estado debe garantizar el derecho humano a la salud en pacientes con enfermedades terminales, el cual adoptará las medidas necesarias hasta el máximo gasto posible de los recursos para lograr la plena efectividad, mediante los tratamientos paliativos que aseguren la dignidad y eviten el dolor de la persona con enfermedad terminal<sup>4</sup>.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y bienestar, así como la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4 dice: ***“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general” ...***

También, dentro de la Ley General de Salud en su Artículo 32 Fracción IV reconoce la atención médica paliativa; así como en su Artículo 166 Bis 9 menciona que al momento de que una persona sea diagnosticada con una enfermedad en estado terminal se le proporcionarán los cuidados paliativos.

La asistencia paliativa alcanza su mayor grado de eficacia cuando se considera en etapas tempranas durante el proceso de la enfermedad. La atención adecuada no solo mejora la calidad de vida de los pacientes, sino que reduce las hospitalizaciones y el uso de los servicios de salud.

La población campechana, sin distinción alguna, debe tener acceso a un conjunto de servicios sanitarios básicos, incluidos los cuidados paliativos. Y en este sentido debemos fomentar el conocimiento dentro de nuestras normas, médicos y población sobre la importancia de la asistencia paliativa y sus beneficios tanto para los pacientes como para sus familias.

---

<sup>3</sup> IMSS. IMSS cuenta con una Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos en la zona norte de la Ciudad de México. Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 2019. Puede consultarse en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201909/366>

<sup>4</sup> SCJN. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis. Tribunales Colegiados del Circuito. México, 2021. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023479>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se adicional a fracción IV al Artículo 32, para quedar como sigue:

Artículo 32º. Las actividades de atención médica son:

I. a III. ...

**IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA